



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, noviembre dieciocho (18) De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00360-00.

PROCESO: ALIMENTOS

DEMANDANTE: EDALSY RUTH BUELVAS ACUÑA

DEMANDADO: JAIDER LUIS CESPEDES PABÓN

La señora EDALSYS RUTH BUELVAS ACUÑA promueve demanda de alimentos a favor de su menor hijo J.L.C.B, a través de estudiante adscrito al consultorio jurídico de la universidad popular del cesar, contra el señor JAIDER LUIS CESPEDES PABON.

Al proceder la suscrita a realizar el estudio de admisibilidad observa que los hechos no son claros, específicamente en el hecho número 5, donde se enuncian personas que no están relacionadas en el proceso como partes.

También se observa que pese a que se está indicando el canal digital donde debe notificarse las partes, no se indicó bajo la gravedad de juramento de donde lo obtuvo, ni se aportó la evidencia correspondiente como lo señala el numeral 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Por otro lado, también se observa que no se le dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la precitada ley, en lo que tiene que ver con el envío simultaneo por medio electrónico de la demanda y sus anexos al demandado.

Del mismo modo, sea esta la oportunidad de advertirle a la parte actora que en concordancia con el artículo idem debe enviar por medios electrónicos el auto que inadmite y el memorial por el cual subsana.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el juzgado segundo de familia;

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de ALIMENTOS promovida por la señora EDALSYS RUTH BUELVAS ACUÑA, contra el señor JAIDER LUIS CESPEDES PABON por no cumplir con los requisitos de ley establecidos en el artículo 90 del C.G.P.

Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio de Justicia Piso 6

E-mail: j02fpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR- CESAR

SEGUNDO: Conceder el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que la subsane so pena de rechazo, de conformidad con los numerales 1º y 2º e inciso 4º del artículo 90 del C. G. del P.

TERCERO: Reconocer personería al estudiante LUIS DAVID DAZA LUQUEZ adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Popular del Cesar, para actuar en este proceso como apoderada judicial de la demandante en los términos y para los fines del memorial poder conforme a los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO

JUEZ

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e4172af58706ebd31a41cff170acac0fcfaa8ce19d2f2bd45b105cf6fd17a3c**

Documento generado en 18/11/2022 12:50:18 PM

Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio de Justicia Piso 6

E-mail: j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>